

de setiembre de 2018, respectivamente, el Viceministro de Gestión Institucional solicita el financiamiento de cinco (05) profesionales bajo la modalidad de personal a través de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), para conformar un equipo especial encargado de la Reconstrucción, que tendría la calidad de personal de confianza para el Ministerio de Educación;

Que, para el presente ejercicio presupuestal 2019, mediante Oficio N° 320-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED de fecha 15 de enero 2019, se solicitó se gestione ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios el financiamiento para cinco (05) profesionales bajo la modalidad de contratación de personal de confianza a través de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, en ese sentido, a través del Decreto Supremo N° 029-2019-EF de fecha 31 de enero de 2019, se aprobó la transferencia de partidas para el PRONIED por el monto de S/ 777 804 (Setecientos setenta y siete mil ochocientos cuatro con 00/100 Soles), recursos para el pago del personal CAS de Confianza en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante el Memorando N° 2883-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, del 27 de junio de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que en el tema estrictamente presupuestal existe una disponibilidad de recursos de hasta S/. 154 386,28 soles;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, con el Informe N° 415-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 26 de setiembre de 2019, el Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres, solicita la baja de dos (02) códigos AIRHSP's correspondientes a los cargos de confianza de: Coordinadora de Ejecución Contractual y Coordinador Logístico, debido a que no existe necesidad de contar con personal que ocupe dichos cargos, y a su vez requiere la contratación de un (01) Coordinador Administrativo bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1354; para lo cual remite el perfil del puesto respectivo, dicha contratación cuenta con la autorización de la Dirección Ejecutiva, a través de la Hoja de Ruta N° 0047945-2019;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Coordinador Administrativo de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres, resulta necesario designar al titular;

Que, mediante el Informe N° 789-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-URH de fecha 27 de setiembre de 2019, la Unidad de Recursos Humanos, indica haber revisado la hoja de vida documentada del profesional propuesto, concluyendo que el mismo cumple con el perfil del puesto señalado; resultando viable se continúe con el trámite de aprobación ante la Dirección Ejecutiva, al contarse con la disponibilidad presupuestal;

Con los vistos de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración, de la Unidad de Recursos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 01 de octubre de 2019, al señor licenciado Juan Manuel Huamani Urpi, en el cargo

de Coordinador Administrativo de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en el marco del numeral 8-A.12 del artículo 8-A. de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, adoptar las acciones conducentes para el cumplimiento del párrafo 8-A. 10 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, así como, las acciones de personal correspondiente.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

1812363-1

ENERGIA Y MINAS

Declaran de necesidad pública la inversión privada en actividad minera y autorizan a empresa minera con inversión extranjera y peruana a adquirir un derecho minero dentro de los cincuenta kilómetros de zona de frontera

**DECRETO SUPREMO
N° 018-2019-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Constitución Política del Perú establece que, dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido y que se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, CONSORCIO MINERO ATE S.A.C., es una empresa peruana que tiene como inversionista a CAUTIVO PERÚ INC., persona jurídica constituida bajo las leyes de Canadá, con un porcentaje de participación como inversionista extranjero en el capital de la empresa de 99.99 %; y, a DANILO GUEVARA COTRINA, persona natural, con un porcentaje de participación como inversionista peruano en el capital de la empresa de 0.01 %; y, ha solicitado autorización para adquirir un derecho minero ubicado en la zona de la frontera norte del país, en el departamento de Piura;

Que, el numeral V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, la solicitud formulada por CONSORCIO MINERO ATE S.A.C., se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad del derecho minero solicitado trasciende al interés privado, incidiendo de manera importante en el bienestar de la comunidad, toda vez que mediante dicha excepción se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente

aumento del nivel de vida en la zona de incidencia de las actividades mineras descritas en el presente Decreto Supremo;

Que, en efecto, la realización de la actividad minera se convierte en necesidad pública en tanto que constituye uno de los pilares de la economía nacional, representando un importante porcentaje del Producto Bruto Interno – PBI Nacional, así como una fuente importante de ingresos por concepto de exportaciones y de recaudación de impuestos;

Que, asimismo, la actividad minera formal genera puestos de trabajo dignos, que tienen como compromiso el respeto de los estándares y condiciones mínimas de seguridad y salud ocupacional;

Que, la solicitud de CONSORCIO MINERO ATE S.A.C. cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitida mediante Oficio N° 447 CCFFAA/OAN/UAM del 19 de abril de 2018 del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, opinión ratificada a través del Oficio N° 5430-2019-MINDEF/SG del 16 de julio de 2019; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Legislativo N° 1134;

De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Declarar de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, con la finalidad que CONSORCIO MINERO ATE S.A.C., empresa minera con inversión extranjera y peruana, adquiera y posea concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas, dentro de los cincuenta kilómetros de la frontera norte del país, en el lugar donde se ubica el derecho minero que se detalla en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Autorización de adquirir un derecho minero

Autorizar a CONSORCIO MINERO ATE S.A.C., empresa minera con inversión extranjera y peruana, a adquirir un derecho minero, ubicado en el departamento de Piura, en la zona de frontera norte del país, el cual se detalla a continuación:

N°	Derecho Minero	Código Único	Extensión (Hectáreas)	Ubicación		
				Distrito	Provincia	Departamento
1.	CAUTIVITO VI	010014205	1000.00	Suyo	Ayabaca	Piura

Artículo 3.- Autorizaciones para actividades mineras

La autoridad minera otorga las autorizaciones para las actividades mineras en el derecho minero a que se refiere el artículo precedente a favor de CONSORCIO MINERO ATE S.A.C. previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos legales aplicables y con estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú.

Artículo 4.- Sanción

La posesión directa o indirecta, individual o en sociedad de CONSORCIO MINERO ATE S.A.C., sobre el bien a que se refiere el presente Decreto Supremo, que no cuente con la correspondiente autorización da lugar a la pérdida del derecho adquirido, en beneficio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la transferencia de la posesión o propiedad del bien referido en el presente Decreto Supremo a otros inversionistas extranjeros que no cuenten con la correspondiente autorización dará lugar a la pérdida del derecho adquirido, en beneficio del Estado.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1812452-6

Declaran improcedente reconsideración interpuesta contra la R.S. N° 007-2019-EM que otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. la concesión del sistema de distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2019-EM

Lima, 30 de setiembre de 2019

VISTOS: el escrito de registro N° 2971189 de fecha 26 de agosto de 2019, a través del cual la empresa Gas Talara S.A (en adelante, GASTALSA) interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Suprema N° 007-2019-EM mediante la cual se otorga a la empresa GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C (en adelante, GASNORP) la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura y se aprueba el Contrato de Concesión;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Suprema N° 007-2019-EM mediante la cual se otorga a GASNORP la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura; y se aprueba el Contrato de Concesión;

Que, con fecha 26 de agosto de 2019 GASTALSA interpuso recurso de apelación contra la Resolución Suprema N° 007-2019-EM publicada con fecha 16 de agosto de 2019 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, GASTALSA sostiene que a través de la resolución recurrida se ha otorgado una concesión en una zona sobre la cual se le otorgó una concesión de distribución que ha sido declarada en caducidad a través de las Resoluciones Supremas N° 044-2009-EM y N° 065-2009-EM; ello aun cuando dicha caducidad se encontraba cuestionada en el Poder Judicial;

Que, asimismo, señala que en reiteradas oportunidades informó al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) sobre la existencia de un proceso judicial signado con el número 239-2011, solicitando que se revoque el trámite de la solicitud de Concesión formulada por la empresa GASNORP en el departamento de Piura; no obstante ello, el MINEM continuó con el trámite de la solicitud de concesión para otorgarle a dicha empresa una concesión de distribución sobre el área de concesión, cuya caducidad ha sido impugnada ante el Poder Judicial;

Que, al respecto, agrega que el MINEM ha incurrido en un acto que genera un conflicto y superposición de concesiones, en caso el Poder Judicial determine la restitución de su concesión;